



**ORDENANZA N° 5.438**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.-** Establézcase un adicional para el personal perteneciente a la Dirección de Obras Privadas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, cuyas funciones son el control y registro de obras de construcción en todo el ámbito del ejido municipal. Este adicional estará compuesto por el 1% de la recaudación mensual que la misma Dirección produzca, en cuanto a las liquidaciones que se realicen, determinadas en tasas de roturas de calzadas y veredas, liquidaciones de ocupación de la vía pública, multas de ocupación sin permiso, multas por toldos en contravención, multas por construcción sin permiso municipal, multas por colocación de carteles y marquesinas en contravención a la ordenanza vigente y Registro de documentación técnica, proyecto relevamiento y planos conforme a obra.

**ARTÍCULO 2°.-** El adicional establecido en el artículo anterior tiene carácter de no remunerativo, en consecuencia no estará sujeto a aportes y/o descuentos y no deberá ser tenido en cuenta para la liquidación del Sueldo Anual Complementario.

**ARTICULO 3°.-** El derecho a percepción de este adicional beneficiará en forma igualitaria a todo el personal perteneciente a la Dirección de Obras Privadas, será reconocido por la Dirección General de Administración de los Servicios Civiles de Carrera del Municipio Capital y certificada por el Director a cargo de la misma. Será afectado únicamente por:

- a) Licencia anual ordinaria.
- b) Licencia por accidente de trabajo.
- c) Uso de francos compensatorios.

**ARTICULO 4°.-** Exclúyase de percibir el presente adicional, el personal no escalafonado, perteneciente a la dependencia.

**ARTICULO 5°.-** La liquidación respectiva se efectuará en forma bimestral, por planilla a través de Contaduría General.

**ARTICULO 6°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la reglamentación de la presente Ordenanza y confeccionará la nómina de los beneficiarios.

**ARTICULO 7°.-** La presente ordenanza estará en vigencia a partir de su publicación.

**ARTICULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Departamento Ejecutivo Municipal.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA  
NUEVA RIOJA  
04 DE SEPTIEMBRE DEL 2017**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 5.438/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,



## CONSIDERANDO:

**Que**, mediante dicha norma legal, se establece un adicional no remunerativo perteneciente a la Dirección de Obras Privadas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, cuyas funciones son el control y registro de obras de construcción en todo el ámbito del ejido municipal, compuesto por el 1% (uno) de la recaudación mensual, que será percibido en forma bimestral y por planilla y en forma igualitaria por todos los agentes de esa Dirección.

**Que**, el Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ordenanza y confeccionará nómina de beneficiarios, quedando excluidos el personal no escalafonado.

**Que**, de acuerdo al Art, 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**Por ello**,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 5.438/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General,

señora Secretaria de Desarrollo Urbano y Señor Secretario de Hacienda.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

## DECRETO (I) N° 2.336

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
SIREROL SALINAS – SECRETARIO GENERAL.  
MERCADO LUNA – SEC DE DESARROLLO URBANO.  
MARTINEZ – SECRETARIO DE HACIENDA.**

## ORDENANZA N° 5.449

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA

**ARTICULO 1°.-** Prohíbese, en todo el ejido urbano del Departamento Capital de La Rioja, la utilización y circulación en todas sus formas, de animales que traccionan a sangre vehículos de tiro y/o carga, conforme se establece en la presente ordenanza.

**ARTICULO 2°.-** Son sujetos de la presente Ordenanza todas aquellas personas que utilicen y circulen con animales destinados al tiro y/o carga de vehículos que traccionan a sangre, cualquiera sea su especie y fin, sea en espacios públicos o privados, temporarios o permanentes, en todo el ejido urbano Capital.

Los camélidos y pequeños equinos usados para el servicio de espectáculos, paseos y/o exposición con o sin monta, en lugares públicos o privado, quedan incluidos en la presente ordenanza y sujeto a las respectivas sanciones que correspondan.



**ARTICULO 3º.-** Establézcase que dicha aplicación de la prohibición de circulación de toda clase de vehículos de tracción a sangre y la utilización de camélidos y otros equinos, deberá hacerse efectiva mediante campañas de concientización difusión e información para su debido conocimiento de toda la comunidad.

**ARTÍCULO 4º.-** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Ambiente Municipal, quien debe:

- a. Controlar el estado de salud del animal afectado por personal idóneo en equinos, debiendo poner en conocimiento de las autoridades Judiciales situaciones de posible
- b. comisión de los delitos previstos en la ley 14.346, o la que la reemplazare en el futuro.
- c. Tomar a su cargo el cuidado de la salud y alimentación de los animales secuestrados.
- d. Abrir un Registro del Animal detallando tipo, especie, pelo, marca o señal; indicar si posee heridas, características particulares del mismo y obtener material fotográfico de cada animal y consignar el lugar donde quedó alojado.

**ARTICULO 5º.-** El sujeto que por cualquier título utilizare un animal, con la conducta detallada en el artículo 2º de la presente, será posible de la multa de entre las 500 y 4000 unidades fiscales, tomando como referencia el valor equivalente a un litro de nafta súper del automóvil club argentino. En caso de reincidencia constatada mediante denuncias y posteriores visitas del personal de control, la multa oscilará entre las 4000 y 5000 unidades fiscales. Las multas por el incumplimiento de lo dispuesto precedentemente se impondrán previa

intervención del Tribunal de Faltas en turno con el fallo condenatorio correspondiente. Asimismo, la violación a la presente norma será sancionada con el inmediato secuestro del animal y su albergue transitorio o permanente en las instalaciones adecuadas previamente habilitadas. En el mismo acto se procederá al decomiso del carruaje y su resguardo en dependencia asignada a tal efecto.

**ARTICULO 6º.-** La autoridad municipal competente deberá instrumentar las medidas necesarias tendientes a proteger la integridad física del animal para ello celebrará convenios con instituciones u ONGs que dispongan albergar a los animales de manera transitoria o permanente según cada caso en particular, las mismas deberán reunir las condiciones habitacionales de vida digna de acuerdo a las necesidades específicas con personal idóneo y atención veterinaria, asegurando su manutención, custodia y seguridad.

**ARTÍCULO 7º.-** Los equinos y/o demás animales rescatados y/o sustituidos podrán ser dados en adopción responsable a personas físicas y/o jurídicas sin fines de lucro, que mediante contrato garanticen salvaguardar la vida del animal. No podrán ser utilizados para fines deportivos, religiosos, terapéuticos, culturales y/o turísticos, ni destinados a confinamiento, faena, investigación, experimentación científica, medica, veterinaria o cualquiera sea la forma de explotación. Queda prohibido su sacrificio o eutanasia.

**ARTICULO 8º.-** En el caso de los animales usados para tracción a sangre y demás actividades detalladas, que violen la presente ordenanza, normas, leyes provinciales o nacionales vigentes de protección animal, se



iniciará causa penal pertinente solicitando la guarda judicial de los animales para posterior resguardo y protección.

**ARTICULO 9º.-** La Función Ejecutiva Municipal está facultada a firmar convenios de colaboración con personas jurídicas de Protección Animal legalmente reconocidas sin fines de lucro, a fin de que participen en la toma de decisiones del futuro de los animales, supervisen los hogares de tránsito o adopciones de los mismos velando por su vida e integridad, y solicitar la guarda judicial de los animales si así lo requieren por los motivos que considere necesario, según lo establecido por la presente ordenanza.

**ARTICULO 10º.-** Los animales rescatados en el marco de la presente ordenanza no serán reintegrados a los infractores bajo ningún aspecto.

**ARTICULO 11º.-** Autorícese al Departamento Ejecutivo para la apertura de una cuenta bancaria única en la que se deberán depositar las sumas obtenidas en carácter de multa con el objeto de que dichas sumas sean destinadas a cubrir los gastos que demanda el cuidado de los animales que se encuentran en el marco de la presente ordenanza en situación transitoria o permanente.

**ARTICULO 12º.-** Se propondrá gestionar y habilitar los medios para implementar el sistema de Sustitución de Tracción a Sangre por otros medios a Motor, únicamente para aquellas familias en estado de vulnerabilidad social y siendo este su único medio de ingreso económico, además que den cuenta de dicha actividad por un periodo no menor a los tres años previos a la sanción de la presente ordenanza. Las personas deberán estar

contempladas en un Registro Único de Recolectores Informales de Residuos.

**ARTICULO 13º.-** La autoridad de aplicación, de inmediato sancionada la ordenanza, mediante censo del registro único de recolectores informales de residuos, determinará las personas involucradas en dicha actividad y así mismo la identificación de los animales involucrados. Dicho periodo no podrá exceder los 60 días luego de sancionada la presente.

**ARTICULO 14º.-** La Función Ejecutiva Municipal podrá firmar convenios con instituciones y/u ONGs provinciales, nacionales e internacionales que tengan entre sus propósitos Programas de Sustitución o Cese voluntario de los animales para ser reemplazados por un vehículo motor; además de brindar alfabetización, capacitación en oficios y cooperativización para los trabajadores informales del reciclaje que permita superarse e integrarse mejorando así sus condiciones laborales.

Los convenios tendrán entre sus objetivos:  
Mejorar las condiciones de trabajo de los recolectores informales.

- a. Mejorar el cuidado del medio ambiente y promover el reciclaje.
- b. Mejorar las condiciones de seguridad vial.
- c. Proteger la integridad y derechos de los animales.

**ARTICULO 15º.-** Se establecerá como límite un período de 180 días a partir de la sanción de la presente ordenanza para el reemplazo de vehículos de tracción a sangre por motor. Finalizado este periodo de transición, se prohíbe la utilización y circulación en todas sus formas



de animales que traccionan a sangre vehículos de tiro y/o carga, en todo el ejido urbano del Departamento Capital de La Rioja.

**ARTICULO 16°.-** Adhiérase a la red internacional **A.C.E.R.T.A.S** (Asamblea Común para la Estrategia de Reemplazo de la Tracción a Sangre).

**ARTICULO 17°.-** Incorpórese a la partida presupuestaria los fondos necesarios para la aplicación de este dispositivo legal.

**ARTICULO 18°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Bloque Cívica Riojana (Cjales S. Cutrona- K. Maldonado)

---

**(X) Intendencia Municipal: Ordenanza Autopromulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6843.-**

---

**ORDENANZA Nº 5.460**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIÓN PARA LA MUNICIPALIDAD  
DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecese el cuadro tarifario del Servicio de Transporte Público de Remises de la Ciudad de la Rioja, que regirá a partir de la

vigencia de la presente Ordenanza, en los siguientes valores:

En el horario comprendido entre las 06:00 horas y las 22:00 horas (tarifa diurna):

- |                            |            |
|----------------------------|------------|
| 1) Bajada de Bandera       | \$ 20,00.- |
| 2) Ficha cada 100 metros   | \$ 1,65.-  |
| 3) Espera cada 30 segundos | \$ 1,65.-  |

En el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 horas (tarifa nocturna):

- |                            |            |
|----------------------------|------------|
| 1) Bajada de Bandera       | \$ 22,00.- |
| 2) Ficha cada 100 metros   | \$ 1,75.-  |
| 3) Espera cada 30 segundos | \$ 1,75.-  |

Dichas tarifas serán respetadas por las agencias y permisionarios, estando obligados en todos los casos, a emitir el comprobante del viaje.-

**ARTICULO 2°.-** La Secretaria de Servicios Públicos, tendrá a su cargo a través de las áreas correspondientes bajo dependencia, la realización del operativo de la programación de los relojes taxímetros en los términos de la Ordenanza Nº 4.380, estableciéndose en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para la promulgación de la nueva tarifa en los relojes para los Remises, el monto que deberán pagar los mimos por la nueva programación de los relojes taxímetros, no deberán superar el valor de diez (10) bajadas de banderas, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo precedente para la tarifa diurna. No se autoriza a las agencias y/o permisionarios a realizar viajes, ni cobrar con la nueva tarifa, si no han llevado a cabo la actualización en uno de los talleres autorizados por la Secretaria de Servicios Públicos; por consiguiente, no pueden expender un comprobante actualizado.-



**ARTICULO 3°.-** Derogase toda otra norma que oponga a la presente.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones “Centenario Santo Tomas Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintidós días del mes de Noviembre del año do mil diecisiete. Proyecto presentado por el CUERPO DE CONCEJALES.-

---

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA  
NUEVA RIOJA  
07 DE DICIEMBRE DEL 2017**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 5.460/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante dicho norma legal se establece el cuadro tarifario, que regirá a partir de la vigencia de la presente Ordenanza del Servicio de Transporte Públicos de Remises de la Ciudad de La Rioja, las agencias y permisionarios, deberán respetar la tarifa consensuada y fijada por el Concejo Deliberante, estando obligados en todos los casos a emitir “comprobante de viaje”.

**Que,** la Secretaria de Servicios Públicos, a través de sus áreas correspondientes serán las encargadas de la reprogramación de los relojes, en un lapso de 10 (diez) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y tendrá un importe a pagar no mayor de diez (10) bajadas de bandera. No se los autoriza a emitir

comprobante si no han actualizado los relojes en tiempo y forma.

**Por ello,** de acuerdo al Art, 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 5.460/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.-** Se deroga toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 3°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y señor Secretario de Servicios Públicos.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N° 3.205**

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
SIREROL SALINAS – SECRETARIO GENERAL.  
BUSO – SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS.**

---

**ORDENANZA N° 5.461****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD  
DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE****ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecese el cuadro tarifario del Servicio de Transporte Público de Taxis de la Ciudad de la Rioja, que regirá a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en los siguientes valores:

En el horario comprendido entre las 06:00 horas y las 22:00 horas (tarifa diurna):

- |                            |            |
|----------------------------|------------|
| 1) Bajada de Bandera       | \$ 20,00.- |
| 2) Ficha cada 100 metros   | \$ 1,65.-  |
| 3) Espera cada 30 segundos | \$ 1,65.-  |

En el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 horas (tarifa nocturna):

- |                            |            |
|----------------------------|------------|
| 1) Bajada de Bandera       | \$ 22,00.- |
| 2) Ficha cada 100 metros   | \$ 1,75.-  |
| 3) Espera cada 30 segundos | \$ 1,75.-  |

Dichas tarifas serán respetada por las agencias y permisionarios, estando obligados en todos los casos, a emitir el comprobante del viaje.-

**ARTICULO 2°.-** La Secretaria de Servicios Públicos, tendrá a su cargo a través de las áreas correspondientes bajo dependencia, la realización del operativo de la programación de los relojes taxímetros en los términos de la Ordenanza N° 4.380, estableciéndose en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para la promulgación de la nueva tarifa en los

relojes para los taxis, el monto que deberán pagar los mimos por la nueva programación de los relojes taxímetros, no deberán superar el valor de diez (10) bajadas de banderas, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo precedente para la tarifa diurna. No se autoriza a las agencias y/o permisionarios a realizar viajes, ni cobrar con la nueva tarifa, si no han llevado a cabo la actualización en uno de los talleres autorizados por la Secretaria de Servicios Públicos; por consiguiente, no pueden expender un comprobante actualizado.-

**ARTICULO 3°.-** Derogase toda otra norma que oponga a la presente.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones “Centenario Santo Tomas Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintidós días del mes de Noviembre del año do mil diecisiete. Proyecto presentado por el CUERPO DE CONCEJALES.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA  
NUEVA RIOJA**

**07 DE DICIEMBRE DEL 2017**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 5.461/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante dicho norma legal se estable el cuadro tarifario que regirá a partir de la vigencia



de la presente Ordenanza del Servicio de Transporte Públicos de Taxis de la Ciudad de La Rioja, las agencias y permisionarios, deberán respetar el cobro de la tarifa consensuada y fijada por el Concejo Deliberante, estando obligados en todos los casos a emitir “comprobante de viaje”.

**Que,** la Secretaria de Servicios Públicos, a través de sus áreas correspondientes serán las encargadas de la reprogramación de los relojes, en un lapso de 10 (diez) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y tendrá un importe a pagar no mayor de diez (10) bajadas de bandera. No se los autoriza a emitir comprobante si no han actualizado los relojes en tiempo y forma.

**Por ello,** de acuerdo al Art, 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 5.461/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.-** Se deroga toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 3°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y señor Secretario de Servicios Públicos.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

### DECRETO (I) N° 3.204

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
SIREROL SALINAS – SECRETARIO GENERAL.  
BUSO – SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS.**

